

ANEXO I

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

SOCIEDADES ANONIMAS COTIZADAS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

EJERCICIO 2006

C.I.F. A-46126017

Denominación Social:

CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, S.A.

Domicilio Social:

**CL. PIZARRO, 11 Y 13
VALENCIA
VALENCIA
46004
ESPAÑA**

**MODELO DE INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS
SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS**

Para una mejor comprensión del modelo y posterior elaboración del mismo, es necesario leer las instrucciones que para su cumplimentación figuran al final del presente informe.

A ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

A.1. Complete el siguiente cuadro sobre el capital social de la sociedad:

Fecha última modificación	Capital social (€)	Número de acciones
10-06-2005	3.989.158,00	39.891.580

En el caso de que existan distintas clases de acciones, indíquelo en el siguiente cuadro:

Clase	Número de acciones	Nominal unitario

A.2. Detalle los titulares directos e indirectos de participaciones significativas, de su entidad a la fecha de cierre de ejercicio, excluidos los consejeros:

Nombre o denominación social del accionista	Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% Total sobre el capital social
QMC DEVELOPMENT CAPITAL FUND	1.997.870	0	5,008

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas	% Sobre el capital social
Total:		

Indique los movimientos en la estructura accionarial más significativos, acaecidos durante el ejercicio:

Nombre o denominación social del accionista	Fecha operación	Descripción de la operación
QMC DEVELOPMENT CAPITAL FUND	23-03-2006	Se ha superado el 5% del capital social

A.3. Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo de administración de la sociedad, que posean acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Fecha primer nombramiento	Fecha último nombramiento	Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% Total sobre el capital social
DON JOSE MARIA SUESCUN VERDUGO	02-11-1999	29-06-2004	19.985.683	0	50,100
GED IBERIAN PRIVATY EQUITY SGEGR	14-05-2002	14-05-2002	0	2.356.646	5,908
DONA ASCENSION VIVANCOS MATELLANOS	17-07-2006	17-07-2006	34.710	0	0,087
DON FERNANDO GARCÍA LLINARES	17-07-2006	17-07-2006	10	0	0,000

DON CARLOS SENENT SALES	12-12-2006	12-12-2006	6.039	0	0,015
DON ANTONIO SÁNCHEZ RODADO	12-12-2006	12-12-2006	3.000	0	0,008

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas
GED IBERIAN FUND	1.426.781
GED IBERIAN 1 FRANCE	709.387
GED IBERIAN 2 FRANCE	220.478
Total:	2.356.646

% Total del capital social en poder del consejo de administración	56,118
--	---------------

Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo de administración de la sociedad, que posean derechos sobre acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Número de derechos de opción directos	Número de derechos de opción indirectos	Número de acciones equivalentes	% Total sobre el capital social

A.4. Indique, en su caso, las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, en la medida en que sean conocidas por la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombres o denominaciones sociales relacionados	Tipo de relación	Breve descripción
DON ANTONIO SANCHEZ RODADO	Comercial	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APODERADO DE SOUL CORPORACIÓN, S.L., DE LA CUAL ES PROPIETARIO Y ADMINISTRADOR ÚNICO D. JOSÉ MARÍA SUESCUN VERDUGO

A.5. Indique, en su caso, las relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, y la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombres o denominaciones sociales relacionados	Tipo de relación	Breve descripción
DON JOSÉ MARIA SUESCUN VERDUGO	Comercial Contractual	PRESIDENTE Y CONSEJERO DELEGADO; PRINCIPAL ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE ALREDEDOR DEL 19% DE LOS LOCALES EN DONDE SE UBICAN LAS CLÍNICAS DEL GRUPO CD

A.6. Indique los pactos parasociales celebrados entre accionistas que hayan sido comunicados a la sociedad:

Intervinientes pacto parasocial	% del capital social afectado	Breve descripción del pacto

Indique, en su caso, las acciones concertadas existentes entre los accionistas de su empresa y que sean conocidas por la sociedad:

Intervenientes acción concertada	% del capital social afectado	Breve descripción de la acción concertada

En el caso de que durante el ejercicio se haya producido alguna modificación o ruptura de dichos pactos o acuerdos o acciones concertadas, indíquelo expresamente.

A.7. Indique si existe alguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores:

Nombre o denominación social
DON JOSE MARIA SUESCUN VERDUGO

Observaciones
ACCIONISTA MAYORITARIO DE LA SOCIEDAD CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 50,1%

A.8. Complete los siguientes cuadros sobre la autocartera de la sociedad:

A fecha de cierre del ejercicio:

Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% Total sobre el capital social
81.392	0	0,204

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas
Total:	

Detalle las variaciones significativas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 377/1991, realizadas durante el ejercicio:

Fecha	Número de acciones directas	Número de acciones indirectas	% Total sobre el capital social

Resultados obtenidos en el ejercicio por operaciones de autocartera (en miles de euros)	0
---	---

A.9. Detalle las condiciones y el/los plazo/s de la/s autorización/es de la junta de administración para llevar a cabo las adquisiciones o transmisiones de acciones propias descritas en el apartado A.8.

La Junta de Accionistas de fecha 27 de mayo de 2006, decidió autorizar, por un plazo de dieciocho meses a contar desde la fecha de este acuerdo, la adquisición derivativa de acciones de Corporación Dermoestética, S.A., directamente o a través de sociedades filiales o participadas con los siguientes requisitos y condiciones: (i) el valor nominal de las acciones adquiridas sumado al de las que posean las sociedades filiales o participadas de Corporación Dermoestética, S.A. no excederá nunca en cada momento del 5% del capital social; (ii) las acciones que se adquieran se hallarán íntegramente desembolsadas; (iii) se observará lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 79 del TRLSA; y (iv) el precio mínimo

por acción será de 0,1 euros y el máximo por acción del 120% del valor de cotización en el momento de la adquisición.

Expresamente se autorizó que las acciones adquiridas en uso de esta autorización pudieran, en todo o en parte, entregarse directamente a los trabajadores o administradores de la sociedad, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo último del artículo 75, apartado 1º, de la Ley de Sociedades Anónimas.

A.10. Indique, en su caso, las restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto, así como las restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social:

Restricción Estatutaria: Podrán asistir a la Junta General los accionistas que posean un número mínimo de 150 acciones. Los accionistas que no posean acciones suficientes para asistir a la Junta General, podrán agruparlas con las de otros accionistas que se encuentren en el mismo caso hasta alcanzar el mínimo exigido, delegando en uno de ellos la asistencia a la Junta. Alternativamente, también podrán conferir su representación a otro accionista con derecho de asistencia.

B ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

B.1. Consejo de Administración

B.1.1. Detalle el número máximo y mínimo de consejeros previstos en los estatutos:

Número máximo de consejeros	6
Número mínimo de consejeros	4

B.1.2. Complete el siguiente cuadro con los miembros del consejo:

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el consejo	Fecha primer nombramiento	Fecha último nombramiento	Procedimiento de elección
DON JOSE MARIA SUESCUN VERDUGO		PRESIDENTE-CONSEJERO DELEGADO	02-11-1999	29-06-2004	ACUERDO DE JUNTA GENERAL
GED IBERIAN PRIVATY EQUITY SGEGR	FELIX GUERRERO IGEA	CONSEJERO	14-05-2002	14-05-2002	ACUERDO DE JUNTA GENERAL
DON FERNANDO GARCÍA LLINARES		CONSEJERO	17-07-2006	17-07-2006	COOPTACION
DONA ASCENSIÓN VIVANCOS MATELLANOS		VICEPRESIDENTE	17-07-2006	17-07-2006	COOPTACION
DON CARLOS SENENT SALES		CONSEJERO	12-12-2006	12-12-2006	COOPTACION
DON ANTONIO SÁNCHEZ RODADO		CONSEJERO	12-12-2006	12-12-2006	COOPTACION

Número Total de Consejeros	6
----------------------------	---

Indique los ceses que se hayan producido durante el periodo en el consejo de administración:

Nombre o denominación social del consejero	Fecha de baja
--	---------------

DON JORGE ARACIL JORDA	27-05-2006
DON JORGE MERLADET ARTIACH	17-07-2006
DON JOSE LUIS NUENO INIESTA	31-07-2006
DON PETER SCHREIBVOGEL	31-07-2006

B.1.3. Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo y su distinta condición:

CONSEJEROS EJECUTIVOS

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Cargo en el organigrama de la sociedad
DON JOSE MARIA SUESCUN VERDUGO		PRESIDENTE-CONSEJERO DELEGADO
DONA ASCENSION VIVANCOS MATELLANOS		VICEPRESIDENTA
DON FERNANDO GARCIA LLINARES		DIRECTOR FINANCIERO

CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Nombre o denominación social del accionista significativo a quien representa o que ha propuesto su nombramiento
GED IBERIAN PRIVATY EQUITY SGEGR		COMUNIDAD D BIENES: GED IBERIAN FUND, GED IBERIAN 1 FRANCE, GED IBERIAN 2 FRANCE
DON ANTONIO SANCHEZ RODADO		SUESCUN VERDUGO JOSE MARIA

CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Perfil
DON CARLOS SENENT SALES		LICENCIADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS. HA DESARROLLADO SU VIDA PROFESIONAL EN EL GRUPO BBVA, DURANTE 26 AÑOS HASTA ENERO DE 2003, DESTACANDO ENTRE OTROS EN LOS SIGUIENTES CARGOS: CONSEJERO DELEGADO DEL BBVA-BANCO BHIF EN CHILE; DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL BBVA Y DIRECTOR GENERAL DE BANCA PRIVADA GLOBAL DEL BBVA; PRESIDENTE DEL BBVA PRIVANZA SUIZA; MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL BBVA. EN LA ACTUALIDAD ES CONSEJERO DE BBVA SEGUROS, BBVA PENSIONES EN COLOMBIA, TANDEM CAPITAL GESTIÓN (EN CONSTITUCIÓN) Y COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS. ASIMISMO, ES PROFESOR DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA Y PLANES DE EMPRESA EN SENDOS MBAS DE ESIC, Y PROFESOR DEL MBA DE EDEM.

OTROS CONSEJEROS EXTERNOS

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento

Detalle los motivos por los que no se puedan considerar dominicales o independientes:

Indique las variaciones que, en su caso, se hayan producido durante el periodo en la tipología de cada consejero:

Nombre o denominación social del consejero	Fecha del cambio	Condición anterior	Condición actual

B.1.4. Indique si la calificación de los consejeros realizada en el punto anterior se corresponde con la distribución prevista en el reglamento del consejo:

Sí

B.1.5. Indique, en el caso de que exista, las facultades que tienen delegadas el o los consejero/s delegado/s:

Nombre o denominación social del consejero	Breve descripción
DON JOSE MARIA SUESCUN VERDUGO	TODAS LAS FACULTADES LEGAL Y ESTATUTARIAMENTE DELEGABLES
DONA ASCENSION VIVANCOS MATELLANOS	PODERES NOTARIALES - FIRMA MANCOMUNADA CON UN LÍMITE DE 300 MILES DE EUROS
DON FERNANDO GARCIA LLINARES	PODERES NOTARIALES - FIRMA MANCOMUNADA CON UN LÍMITE DE 300 MILES DE EUROS

B.1.6. Identifique, en su caso, a los miembros del consejo que asuman cargos de administradores o directivos en otras sociedades que formen parte del grupo de la sociedad cotizada:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo
DON FERNANDO GARCIA LLINARES	DERMO SALUD SRL	PRESIDENTE Y CONSEJERO
DON FERNANDO GARCIA LLINARES	SOCIETA ITALIANA DI MEDICINA E CHIRURGIA SRL	CONSEJERO
DON FERNANDO GARCIA LLINARES	CLINICHE FUTURA SRL	CONSEJERO
DON FERNANDO GARCIA LLINARES	ISTITUTO MEDICO LASER SRL	CONSEJERO
DON FERNANDO GARCIA LLINARES	MEDICALIA SRL	CONSEJERO
DON FERNANDO GARCIA LLINARES	MEDICAL INTERNATIONAL CENTER SRL	CONSEJERO

B.1.7. Detalle, en su caso, los consejeros de su sociedad que sean miembros del consejo de administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores en España distintas de su grupo, que hayan sido comunicadas a la sociedad:

Nombre o denominación social del	Entidad cotizada	Cargo

consejero		
DON CARLOS SENENT SALES	COMPANIA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.	CONSEJERO

B.1.8. Complete los siguientes cuadros respecto a la remuneración agregada de los consejeros devengada durante el ejercicio:

a) En la sociedad objeto del presente informe:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribución fija	508
Retribución variable	294
Dietas	0
Atenciones Estatutarias	0
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0
Otros	51
Total:	853

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Créditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	0
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraídas	0
Primas de seguros de vida	0
Garantías constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

b) Por la pertenencia de los consejeros de la sociedad a otros consejos de administración y/o a la alta dirección de sociedades de grupo:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribución fija	0
Retribución variable	0
Dietas	0
Atenciones Estatutarias	0
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0
Otros	0
Total:	0

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Créditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	0
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraídas	0
Primas de seguros de vida	0
Garantías constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

c) Remuneración total por tipología de consejero:

Tipología consejeros	Por sociedad	Por grupo
Ejecutivos	802	0
Externos Dominicales	0	0
Externos Independientes	51	0
Otros Externos	0	0
Total:	853	0

d) Respecto al beneficio atribuido a la sociedad dominante:

Remuneración total consejeros (en miles de euros)	853
--	------------

Remuneración total consejeros/ beneficio atribuido a la sociedad dominante (expresado en %)	116,500
--	---------

B.1.9. Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:

Nombre o denominación social	Cargo
DON FCO. JAVIER PLANA ANDRES	ADJUNTO A PRESIDENCIA
DON JOSE VICENTE MICO OLCINA	DIRECTOR GENERAL
DON CHRISTOPH DUNWALD	DIRECTOR DE COMERCIAL Y MARKETING
DONA ESTER ANTON PASTOR	SUBDIRECTORA GENERAL DE GESTION DE CLÍNICAS
DONA CAROLINA PRADA GANDUL	SUBDIRECTORA GENERAL DE GESTION DE CLÍNICAS
DON CHRISTOPHER NEAVE	COUNTRY MANAGER UK

Remuneración total alta dirección (en miles de euros)	4.433
---	-------

B.1.10. Identifique de forma agregada si existen cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido o cambios de control a favor de los miembros de la alta dirección, incluyendo los consejeros ejecutivos, de la sociedad o de su grupo. Indique si estos contratos han de ser comunicados y/o aprobados por los órganos de la sociedad o de su grupo:

Número de beneficiarios	0
-------------------------	---

	Consejo de Administración	Junta General
Organo que autoriza las cláusulas		X

	SI	NO
¿Se informa a la Junta General sobre las cláusulas?	X	

B.1.11. Indique el proceso para establecer la remuneración de los miembros del consejo de administración y las cláusulas estatutarias relevantes al respecto.

La remuneración de los miembros del consejo viene regulada en los Estatutos de la Sociedad, en su artículo 28:

"Artículo 28. Retribución de los administradores.

28.1. Los consejeros independientes serán retribuidos mediante una cantidad variable, cuya cuantía será determinada por la Junta General de Accionistas anualmente o con la vigencia superior de tiempo que la propia Junta decida. Los consejeros dominicales y los ejecutivos no percibirán retribución alguna por el desempeño de su cargo.

28.2. Expresamente se autoriza que, con carácter acumulativo a lo previsto en el párrafo anterior, la retribución de todos o de alguno de los miembros del órgano de Administración, consista en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones. En los casos anteriores, las acciones podrán ser tanto de la propia sociedad, como de su sociedad dominante, o de otras sociedades del grupo de sociedades de la propia sociedad o de su sociedad dominante. La aplicación de estos sistemas

requerirá un acuerdo de la Junta General de Accionistas en los supuestos previstos en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas. En caso de que se hiciese mediante la emisión de nuevas acciones serán de aplicación en todo caso los “quórums” y demás requisitos previstos en la Ley.

28.3. La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, entregas de acciones u opciones sobre acciones, retribuciones referenciadas al valor de las acciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del órgano de administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral común o especial de alta dirección o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del órgano de administración."

Por otro lado, el Reglamento del Consejo recoge en su artículo 31:

"Artículo 31. Retribución del Consejero

1. El Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por la Junta General de Accionistas, con arreglo a las previsiones estatutarias.

2. El Consejo procurará que la retribución del Consejero sea acorde con la que se satisfaga en el mercado en compañías de similar tamaño y actividad.

3. La retribución de los Consejeros será plenamente transparente. Con esta finalidad se realizará un examen anual sobre la política de retribución de los Consejeros, incluyéndose la información relativa a retribuciones en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en las Cuentas Anuales de la Sociedad, con el debido detalle.

4. Las retribuciones derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan al Consejero por cualesquiera otras funciones ejecutivas o consultivas que, en su caso, desempeñe en la sociedad."

B.1.12. Indique, en su caso, la identidad de los miembros del consejo que sean, a su vez, miembros del consejo de administración o directivos de sociedades que ostenten participaciones significativas en la sociedad cotizada y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero	Nombre o denominación social del accionista significativo	Cargo

Detalle, en su caso, las relaciones relevantes distintas de las contempladas en el epígrafe anterior, de los miembros del consejo de administración que les vinculen con los accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero	Nombre o denominación social del accionista significativo	Descripción relación
DON JOSÉ MARIA SUESCUN VERDUGO	SUESCUN VERDUGO JOSÉ MARIA	PRESIDENTE, CONSEJERO DELEGADO Y TITULAR DEL 50,1% DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD
GED IBERIAN PRIVATY EQUITY SGEGR	COMUNIDAD D BIENES: GED IBERIAN FUND, GED IBERIAN 1 FRANCE, GED IBERIAN 2 FRANCE	CONSEJERO DOMINICAL TITULAR DEL 5,9% DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD

DON ANTONIO SANCHEZ RODADO	SUESCUN VERDUGO JOSE MARIA	APODERADO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A SOUL CORPORACIÓN, SL, SOCIEDAD PROPIEDAD DE J.MARÍA SUESCUN VERDUGO
----------------------------	----------------------------	--

B.1.13. Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el reglamento del consejo.

En el Consejo de Administración del 17 de julio de 2006 se aprobó por unanimidad la modificación del artículo 20.1 (sobre el plazo de duración del cargo de administradores) del Reglamento del Consejo, con el fin de adaptarlo a las novedades legislativas introducidas por la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, que entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Estado (15 de noviembre de 2005) y a los Estatutos de la Sociedad. Tras dicho acuerdo, el artículo 20 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 20.- Duración del cargo.

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo máximo de seis años, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales.
2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General que se celebre tras su designación.
3. El Consejero que termine su mandato o que, por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá, durante el plazo de dos años, prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social similar o análogo al de la Sociedad. Esta obligación de no competencia podrá ser dispensada o acortada.”

B.1.14. Indique los procedimientos de nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros. Detalle los órganos competentes, los trámites a seguir y los criterios a emplear en cada uno de los procedimientos.

Los procedimientos vienen recogidos en los artículos 25 y siguientes de los Estatutos:

"Artículo 25. Estructura del órgano de administración.

La sociedad estará administrada por un Consejo de Administración, integrado por 3 miembros como mínimo y 12 como máximo, elegidos por la Junta General de accionistas.

Artículo 26. Condiciones subjetivas.

26.1 Para ser nombrado miembro del órgano de administración no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

26.2 No podrán ser miembros del órgano de administración las personas declaradas incompatibles por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 27. Plazo de duración del cargo. Los miembros del órgano de administración ejercerán su cargo durante el plazo de seis años y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

Artículo 29. Cargos del Consejo de Administración.

29.1 El Consejo de Administración designará a su Presidente y podrá nombrar, al menos, a un Vicepresidente, pudiendo, potestativamente, nombrar a más de un Vicepresidente. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las Vicepresidencias irá numerada.

29.2 El Consejo de Administración designará un Secretario y, potestativamente, un Vicesecretario, pudiendo recaer el nombramiento en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante."

Por otro lado, el Reglamento del Consejo establece:

"Artículo 19. Nombramiento de Consejeros.

1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o, con carácter provisional, por el Consejo de Administración, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales.

2. Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta al Consejo de Administración a la consideración de la Junta General, y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán respetar lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 20. Duración del cargo.

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo máximo de seis años, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales.

2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General que se celebre tras su designación.

3. El Consejero que termine su mandato o que, por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá, durante el plazo de dos años, prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social similar o análogo al de la Sociedad. Esta obligación de no competencia podrá ser dispensada o acortada.

Artículo 21. Reelección de Consejeros.

1. Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General deberán respetar lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. El Consejo de Administración procurará que los Consejeros externos que sean reelegidos no permanezcan adscritos siempre a la misma Comisión del Consejo.

Artículo 22. Cese de los Consejeros.

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando así lo acuerde la Junta General en el uso de sus facultades.

2. Las propuestas de cese de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones que a este respecto adopte dicho órgano en virtud de las facultades que tiene legalmente atribuidas deberán estar precedidas del correspondiente informe, en su caso, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

3. Es competencia de la Junta General el cese de los consejeros. No obstante lo anterior, los Consejeros deberán poner a disposición del Consejo y, en su caso, formalizar su dimisión, en los siguientes casos:

- Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.

- Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

- Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno .

- Cuando su permanencia en el Consejo pueda afectar al crédito o reputación de la Sociedad.

Artículo 23. Deliberaciones y votaciones sobre designación y cese de Consejeros.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de este Reglamento, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellos.

2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas, sin perjuicio del derecho de cualquier consejero a dejar constancia del sentido de su voto."

B.1.15. Indique los supuestos en los que están obligados a dimitir los consejeros.

Según se indica en el artículo 22 del Reglamento del Consejo, los consejeros deberán poner a disposición del Consejo y, en su caso, formalizar su dimisión, en los siguientes casos:

- Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.
- Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno.
- Cuando su permanencia en el Consejo pueda afectar al crédito o reputación de la Sociedad.

B.1.16. Explique si la función de primer ejecutivo de la sociedad recae en el cargo de presidente del consejo. En su caso, indique las medidas que se han tomado para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona:

SÍ NO

Tal y como se recoge en el Reglamento del Consejo:

- Le corresponden al Presidente la efectiva dirección de los negocios de la Sociedad, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.
- El Consejo de Administración podrá acordar en cualquier momento el cese del Presidente mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros asistentes.
- El Consejo elaborará con carácter anual un Plan de Actuaciones para el siguiente ejercicio, en el que se determinarán las sesiones ordinarias a celebrar y se establecerán, de manera sistemática y ordenada, las actuaciones del Consejo previstas de acuerdo con sus competencias y funciones. Dentro de este Plan de actuaciones, se incluirá, con carácter anual, la evaluación por parte del Consejo de su propio funcionamiento y la calidad de sus trabajos; y la revisión y evaluación, también con carácter anual, de la labor del Presidente del Consejo en su condición de tal y de primer ejecutivo de la Sociedad. Durante la discusión por parte del Consejo de este último punto no podrá hallarse presente el Presidente del Consejo, debiendo asumir la dirección de los debates, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, el Vicepresidente del consejo o, en su defecto, el Consejero que sea designado a tal efecto por el Consejo.

B.1.17. ¿Se exigen mayorías reforzadas, distintas de las legales, en algún tipo de decisión?:

SÍ NO

Indique cómo se adoptan los acuerdos en el consejo de administración, señalando al menos, el mínimo quórum de asistencia y el tipo de mayorías para adoptar los acuerdos:

Adopción de acuerdos

Descripción del acuerdo	Quórum	Tipo de Mayoría
LOS PROPIOS DEL CONSEJO	MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS, PRESENTES O REPRESENTADOS	ABSOLUTA DE LOS MIEMBROS, PRESENTES O REPRESENTADOS

B.1.18. Explique si existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los consejeros, para ser nombrado presidente.

SÍ NO

Descripción de los requisitos

B.1.19. Indique si el presidente tiene voto de calidad:

SÍ NO

Materias en las que existe voto de calidad
Con carácter general, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente en caso de empate en las votaciones.

B.1.20. Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen algún límite a la edad de los consejeros:

SÍ NO

Edad límite presidente	
Edad límite consejero delegado	
Edad límite consejero	

B.1.21. Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen un mandato limitado para los consejeros independientes:

SÍ NO

Número máximo de años de mandato	0
----------------------------------	---

B.1.22. Indique si existen procesos formales para la delegación de votos en el consejo de administración. En su caso, detállelos brevemente.

Sí, existen los siguientes procesos formales:

- Los miembros del Consejo sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo.
- La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito y con carácter especial para cada sesión.
- Cuando excepcionalmente transfieran su representación a otro miembro del Consejo de Administración incluirán las oportunas instrucciones lo más precisas posible.

B.1.23. Indique el número de reuniones que ha mantenido el consejo de administración durante el ejercicio. Asimismo, señale, en su caso, las veces que se ha reunido el consejo sin la asistencia de su Presidente:

Número de reuniones del consejo	7
Número de reuniones del consejo sin la asistencia del Presidente	0

Indique el número de reuniones que han mantenido en el ejercicio las distintas comisiones del consejo:

Número de reuniones de la comisión ejecutiva o delegada	0
Número de reuniones del Comité de auditoría	5
Número de reuniones de la Comisión de nombramientos y retribuciones	0
Número de reuniones de la comisión de estrategia e inversiones	0
Número de reuniones de la comisión	0

B.1.24. Indique si las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan para su aprobación al consejo están previamente certificadas:

SÍ NO

Identifique, en su caso, a la/s persona/s que ha o han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la sociedad, para su formulación por el consejo:

Nombre	Cargo

B.1.25. Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el consejo de administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la Junta General con salvedades en el informe de auditoría.

No existen mecanismos especiales establecidos. Sin embargo, la Sociedad tiene definida su política contable y los sistemas de control adecuados para que las cuentas anuales (individuales y consolidadas) estén redactadas con claridad, y muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.

Los auditores externos mantienen contactos regulares tanto con la Dirección Financiera del Grupo, como con los miembros de la Comisión de Auditoría, a cuyas reuniones son habitualmente invitados, teniendo acceso libre tanto a las actas de estas reuniones como a las de los Consejos de Administración.

B.1.26. Detalle las medidas adoptadas para que la información difundida a los mercados de valores sea transmitida de forma equitativa y simétrica.

La Sociedad tiene habilitados varios canales de información:

- coincidiendo con el envío de resultados legalmente exigido cada trimestre, la Financiera del Grupo publica un análisis de los mismos en su página web, y convoca a analistas e inversores a una teleconferencia para atender a sus dudas y cuestiones sobre los mismos.
- el Departamento de Relaciones con los Inversores se encarga de dar respuesta a los inversores y analistas sobre las cuestiones generales sobre la Sociedad relativas a resultados, filiales, etc, toda vez que dicha información haya sido previamente hecha pública.
- existe habilitada una dirección de correo electrónico (inversores@corpderm.com), a la que accionistas y analistas pueden enviar sus consultas; asimismo, pueden hacerse por correo ordinario en la sede de la Sociedad (AREA DE RELACIONES CON INVERSORES CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA S.A., C/ Pizarro, 13, 46004 - VALENCIA)

B.1.27. ¿El secretario del consejo tiene la condición de consejero?:

SÍ NO

B.1.28. Indique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por la sociedad para preservar la independencia del auditor, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 16 del Reglamento del Consejo, compete a la Comisión de Auditoría proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de auditores de cuentas externos; asimismo, deben mantener las relaciones con el auditor de cuentas externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor de cuentas las comunicaciones previstas en la legislación.

La comisión de auditoría estará formada por un mínimo de tres miembros designados por el Consejo de Administración. La mayoría de los integrantes de dicha comisión deberán ser Consejeros externos. Actualmente está formada por un consejero independiente, uno dominical y uno ejecutivo.

B.1.29. Indique si la firma de auditoría realiza otros trabajos para la sociedad y/o su grupo distintos de los de auditoría y en ese caso declare el importe de los honorarios recibidos por dichos trabajos y el porcentaje que supone sobre los honorarios facturados a la sociedad y/o su grupo.

SÍ NO

	Sociedad	Grupo	Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)	18	0	18

Importe trabajos distintos de los de auditoría / Importe total facturado por la firma de auditoría (en %)	20,450	0,000	13,240
---	--------	-------	--------

B.1.30. Indique el número de años que la firma actual de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad y/o su grupo. Asimismo, indique el porcentaje que representa el número de años auditados por la actual firma de auditoría sobre el número total de años en los que las cuentas anuales han sido auditadas:

	Sociedad	Grupo
Número de años ininterrumpidos	8	4

	Sociedad	Grupo
Nº de años auditados por la firma actual de auditoría / Nº de años que la sociedad ha sido auditada (en %)	100,000	100,000

B.1.31. Indique las participaciones de los miembros del consejo de administración de la sociedad en el capital de entidades que tengan el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social, tanto de la sociedad como de su grupo, y que hayan sido comunicadas a la sociedad. Asimismo, indique los cargos o funciones que en estas sociedades ejerzan:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación de la sociedad objeto	% participación	Cargo o funciones
DON JOSE MARIA SUESCUN VERDUGO	DERMO SALUD SRL	0,100	-
DON JOSE MARIA SUESCUN VERDUGO	SOCIETA ITALIANA DI MEDICINA E CHIRURGIA SRL	0,100	-
DON JOSE MARIA SUESCUN VERDUGO	CLINICHE FUTURA SRL	0,100	-
DON JOSE MARIA SUESCUN VERDUGO	ISTITUTO COSMETICA AVANZATA SRL	0,100	-
DON JOSE MARIA SUESCUN VERDUGO	CORPORACION DERMOESTÉTICA SRL	0,100	-
DON JOSE MARIA SUESCUN VERDUGO	ALTA ESTETICA SRL	0,100	-
DON JOSE MARIA SUESCUN VERDUGO	BELLE EPOQUE SRL	0,100	-
DON JOSE MARIA SUESCUN VERDUGO	ISTITUTO MEDICO LASER SRL	0,100	-
DON JOSE MARIA SUESCUN VERDUGO	STUDIO ESTETICA E BENESSERE SRL	0,100	-
DON JOSE MARIA SUESCUN VERDUGO	ASTHETIC INTERNATIONAL CENTER SRL	0,100	-
DON JOSE MARIA SUESCUN VERDUGO	MEDICALIA SRL	0,100	-
DON JOSE MARIA SUESCUN VERDUGO	MEDICAL INTERNATIONAL CENTER SRL	0,100	-
DON JOSE MARIA SUESCUN VERDUGO	OBIETTIVO UNO, SRL	0,100	-
DON JOSE MARIA SUESCUN VERDUGO	BELMED, SRL	0,100	-
DON JOSE MARIA SUESCUN VERDUGO	SOUL CORPORACION, S.L.	100,000	ADMINISTRADOR ÚNICO

B.1.32. Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con asesoramiento externo:

SÍ NO

Detalle el procedimiento
El artículo 24 del Reglamento del Consejo recoge que con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros externos pueden solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores y expertos. Los encargos deberán versar sobre problemas concretos de cierto relieve o complejidad. La decisión de contratar dichos servicios ha de ser comunicada al Presidente y se instrumentalizará a través del Secretario del Consejo, salvo que el Consejo considere que la contratación no es precisa o conveniente.

B.1.33. Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones de los órganos de administración con tiempo suficiente:

SÍ NO

Detalle el procedimiento
El Reglamento del Consejo en su artículo 24 recoge que los Consejeros deberán informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad, recabando la información que sea necesaria para el diligente desempeño de su cargo. A tal efecto, los Consejeros, se hallan investidos de las más amplias facultades para la obtención de información sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales de la Sociedad. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes de los Consejeros facilitándoles directamente la información u ofreciéndoles los interlocutores apropiados en el nivel de la organización que proceda.

B.1.34. Indique si existe un seguro de responsabilidad a favor de los consejeros de la sociedad.

SÍ NO

B.2. Comisiones del Consejo de Administración

B.2.1. Enumere los órganos de administración:

Nombre del órgano	Nº de miembros	Funciones
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	3 A 12	LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, EN JUICIO Y FUERA DE ÉL, CORRESPONDE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, TENIENDO FACULTADES, LO MÁS AMPLIAMENTE ENTENDIDAS, PARA CONTRATAR EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y NEGOCIOS, OBLIGACIONALES O DISPOSITIVOS, DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA Y DE RIGUROSO DOMINIO, RESPECTO A TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES, INMUEBLES, DINERO, VALORES MOBILIARIOS Y EFECTOS DE COMERCIO, SIN MÁS EXCEPCIÓN QUE LA DE AQUELLOS ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE OTROS ÓRGANOS.

B.2.2. Detalle todas las comisiones del consejo de administración y sus miembros:

COMISIÓN EJECUTIVA O DELEGADA

Nombre	Cargo

COMITÉ DE AUDITORÍA

Nombre	Cargo
DON CARLOS SENENT SALES	PRESIDENTE
DON ANTONIO SANCHEZ RODADO	VOCAL
DON FERNANDO GARCIA LLINARES	SECRETARIO MIEMBRO

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Nombre	Cargo

COMISIÓN DE ESTRATEGIA E INVERSIONES

Nombre	Cargo

B.2.3. Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del consejo.

La Comisión de Auditoría se reunirá, al menos una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria de su Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva o del Consejero Delegado. La Comisión podrá requerir la asistencia a sus reuniones del auditor de cuentas de la Sociedad y del responsable de la auditoría interna (controller).

La Comisión de Auditoría desempeñará, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia;
- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos de la Sociedad;
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna en caso de que exista dicho órgano dentro de la organización de la Sociedad;
- d) Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad;
- e) Mantener relación con los auditores externos, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

B.2.4. Indique, en su caso, las facultades de asesoramiento, consulta y en su caso, delegaciones que tienen cada una de las comisiones:

Denominación comisión	Breve descripción
COMISION DE AUDITORIA	TENDRA COMO FUNCIÓN PRIMORDIAL LA DE SERVIR DE APOYO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN SUS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN

B.2.5. Indique, en su caso, la existencia de reglamentos de las comisiones del consejo, el lugar en que están disponibles para su consulta, y las modificaciones que se hayan realizado durante el ejercicio. A su vez, se indicará si de forma voluntaria se ha elaborado algún informe anual sobre las actividades de cada comisión.

El propio Reglamento del Consejo recoge los reglamentos de las comisiones previstas.

Este Reglamento está disponible para su consulta en el área de inversores de la web de la Sociedad (www.corporaciondermoestetica.com).

B.2.6. En el caso de que exista comisión ejecutiva, explique el grado de delegación y de autonomía de la que dispone en el ejercicio de sus funciones, para la adopción de acuerdos sobre la administración y gestión de la sociedad.

No existe comisión ejecutiva.

B.2.7. Indique si la composición de la comisión ejecutiva refleja la participación en el consejo de los diferentes consejeros en función de su condición:

SÍ NO

En caso negativo, explique la composición de su comisión ejecutiva
No existe comisión ejecutiva.

B.2.8. En el caso de que exista la comisión de nombramientos, indique si todos sus miembros son consejeros externos:

SÍ NO

C OPERACIONES VINCULADAS

C.1. Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los accionistas significativos de la sociedad:

Nombre o denominación social del accionista significativo	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la relación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)
DON JOSE MARIA SUESCUN	SOUL CORPORACIÓN,	Comercial Contractual	Contratos de arrendamiento	1.965

VERDUGO	S.L.		operativo	
---------	------	--	-----------	--

C.2. Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los administradores o directivos de la sociedad:

Nombre o denominación social de los administradores o directivos	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la operación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)
DON CHRISTOPHER NEAVE	CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, S.A.	CANCELACIÓN DEUDA RESTANTE POR LA COMPRA DE LA SOCIEDAD ULTRALASE, LTD.	Otras	3.774

C.3. Detalle las operaciones relevantes realizadas por la sociedad con otras sociedades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la sociedad en cuanto a su objeto y condiciones:

Denominación social de la entidad de su grupo	Breve descripción de la operación	Importe (miles de euros)
CORPORACIÓN DERMOESTETICA SRL	AVAL SOBRE PRESTAMO BANCARIO	1.758
DERMO SALUD SRL	AVAL SOBRE PRESTAMO BANCARIO	431
CORPORACION DERMOESTETICA SRL	AVAL SOBRE OPERACION DE LEASING	70
ULTRALASE MEDICAL AESTHETICS LIMITED	AVAL SOBRE CONTRATO DE ALQUILER	1.391

C.4. Identifique, en su caso, la situación de conflictos de interés en que se encuentran los consejeros de la sociedad, según lo previsto en el artículo 127 ter de la LSA.

Durante el ejercicio 2006 no se han dado las situaciones de conflictos de interés descritos en el artículo 127 tercero de la LSA.

C.5. Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la sociedad y/o su grupo, y sus consejeros, directivos o accionistas significativos.

El Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad, establece que las personas a dicho Reglamento deberán evitar, en la medida de lo posible, la aparición de cualquier situación que suponga, o potencialmente pueda suponer, un conflicto de interés.

En todo caso cuando se produzca una situación que suponga, o potencialmente pueda suponer, un conflicto de interés la persona sometida al Reglamento, deberá comunicarlo de forma inmediata al Controller, poniendo a disposición de éste cuanto informa le sea solicitada para, en su caso, evaluar las circunstancias del caso.

El Controller informará sobre el conflicto de interés existente a la persona o personas involucradas en la gestión de la situación o en la adopción de las decisiones a las que se refiere dicho conflicto.

La persona sometida al Reglamento afectada por una situación de conflicto de interés se abstendrá de intervenir o influir, directa o indirectamente, en la operación, decisión o situación a la que el conflicto se refiera.

En caso de conflicto de interés, y como regla de carácter general derivada del deber de lealtad hacia la compañía, el interés de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA deberá prevalecer sobre el de la persona sometida al Reglamento afectada.

D SISTEMAS DE CONTROL DE RIESGOS

D.1. Descripción general de la política de riesgos de la sociedad y/o su grupo, detallando y evaluando los riesgos cubiertos por el sistema, junto con la justificación de la adecuación de dichos sistemas al perfil de cada tipo de riesgo.

El Grupo Corporación Dermoestética, en su actividad nacional e internacional, se encuentra expuesto a distintos tipos de riesgos:

Riesgos de Negocio.-

Los riesgos de mercado más significativos a los que está expuesto el Grupo son los siguientes:

- Variaciones en la demanda de los servicios prestados por el Grupo como consecuencia de la situación económica o social de los mercados en que opera o por causas específicas del sector o del propio Grupo (imagen social de la actividad de medicina estética o de las propias compañías que operan en el sector, etc.).
- Riesgos derivados de la aplicación del modelo de negocio desarrollado por el Grupo en España a otros países, lo que puede requerir inversiones relevantes y gastos significativos en publicidad.
- Cambios en la regulación que afecta a la actividad sanitaria en general o a la medicina estética en particular, así como limitaciones reguladoras a la expansión de la actividad del Grupo.
- Dificultad de identificar y contratar determinados recursos necesarios para el desarrollo de la actividad del Grupo (locales arrendados para ubicación de las clínicas, profesionales sanitarios, publicidad, etc.), así como la dificultad de mantener a largo plazo su empleo por el Grupo en condiciones similares a las actuales.
- Situación de las inversiones en Italia y en Ultralase Medical Aesthetics Ltd. El Grupo, en base a los presupuestos elaborados y a las medidas de reestructuración en marcha, estima que alcanzará el umbral de rentabilidad en estas sociedades dependientes a medio plazo. No obstante, estas estimaciones dependen de muchos factores ajenos en muchos casos al control del Grupo, por lo que en ningún caso puede garantizarse su cumplimiento.
- La evolución general de los negocios del Grupo también dependerá de su capacidad de obtener los recursos financieros necesarios para continuar financiando el desarrollo de su actividad en Italia, el pago de la financiación bancaria formalizada en ejercicios anteriores y los planes de crecimiento futuros, mediante la generación de recursos generados por el propio negocio, tal y como se prevé actualmente.

Riesgos Financieros.-

Riesgo de impactos negativos en los resultados del Grupo, motivados por variaciones en determinadas variables del mercado:

- tipos de interés,
- tipo de cambio,
- riesgo de crédito derivado de las operaciones intergrupo.

Otros Riesgos.-

Riesgo de impactos negativos en los resultados del Grupo, motivados:

- por procesos y sistemas inadecuados,
- por fraude,
- por daños al inmovilizado material del Grupo.

SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS:

- Con carácter general, el Grupo tiene habilitados distintos niveles de control y de autorización de operaciones que permiten limitar el grado total de exposición al riesgo del Grupo, mediante la limitación de los niveles de riesgo asumibles por cada una de las áreas, subáreas y departamentos en los que está organizada la Sociedad.
- Existe un Comité de Dirección formado por los altos ejecutivos de la compañía donde se tratan los principales aspectos del Grupo y del negocio en general. Se realizan reuniones periódicas para analizar y evaluar cualquier riesgo detectado, y planificar estrategias para su prevención, control o mitigación, en la medida de lo posible.
- Adicionalmente, la Comisión de Auditoría tiene encomendadas por el Consejo las funciones de supervisión de dichos sistemas de control interno, de los servicios de auditoría interna y de los procesos de información financiera.
- Para apoyar a la Comisión en dichas tareas, existe la figura del Auditor Interno del Grupo, en dependencia directa del Consejo de Administración a través de su Comisión de Auditoría. Sus responsabilidades se concretan en el seguimiento, control y, prevención (en su caso) de la exposición del Grupo a los distintos tipos de riesgos enumerados, con especial dedicación a asegurar durante todo el proceso de internacionalización, un adecuado nivel de cumplimiento de la regulación externa propia de cada país, y de la propia normativa interna de la Compañía.

D.2. Indique los sistemas de control establecidos para evaluar, mitigar o reducir los principales riesgos de la sociedad y su grupo.

El Sistema de Control de Riesgos del Grupo se basa en responsabilizar a cada una de las cuatro grandes áreas del mismo (Finanzas, Comercial, Marketing y Servicios Centrales) del cumplimiento de los niveles de "compliance" y de asunción de riesgos definidos y autorizados por el Consejo de Administración de la Compañía.

El Consejo de Administración cuenta con el asesoramiento de la Comisión de Auditoría que identifica los riesgos específicos de cada área y que desarrolla, bien mediante recursos internos a través del Departamento de Auditoría Interna, bien con la contratación del asesoramiento externo necesario previsto en el Reglamento del Consejo, los instrumentos necesarios para medir y cuantificar el grado de exposición a cada riesgo.

Una vez definido el nivel de riesgo aceptable, bien para la operativa habitual del Grupo, bien para operaciones específicas, el área afectada se responsabiliza de cumplir con los límites establecidos y establecer el sistema de control más adecuado en cada ocasión. Los departamentos de otras áreas implicadas que colaboran en la realización de las operaciones, conocen en todo momento los límites de riesgo establecidos y se involucran no sólo en la consecución de los objetivos establecido por el Consejo de Administración, sino también el cumplimiento conjunto por parte de todos los implicados, de los niveles de riesgo autorizados.

En todo este proceso, el Departamento de Auditoría Interna del Grupo sigue el desarrollo de las operaciones de forma directa a través de todos los implicados, valorando el grado de "compliance" con que se realizan las mismas, proponiendo medidas correctoras, en caso de desviación. La independencia de este departamento permite una eficiente aplicación de la política de control de riesgos del Grupo.

Con el fin de mitigar o reducir el impacto en los resultados del Grupo de la materialización de alguno o varios de los riesgos enumerados en el apartado D.1. anterior, el

Grupo también contratados diversas pólizas de seguros destinadas a cubrir, entre otros, determinados siniestros que puedan afectar a la integridad de los activos físicos, a la pérdida de beneficios motivada por un siniestro y a las posibles responsabilidades frente a terceros, tanto de profesionales como de directivos y administradores.

D.3. En el supuesto, que se hubiesen materializado algunos de los riesgos que afectan a la sociedad y/o su grupo, indique las circunstancias que los han motivado y si han funcionado los sistemas de control establecidos.

Los sistemas de control establecidos por el Grupo, han funcionado hasta la fecha de forma satisfactoria. No se ha materializado ningún riesgo de los identificados en el apartado D.1. cuyo impacto en los resultados del Grupo haya sido superior a los niveles internamente previstos y aceptables.

D.4. Indique si existe alguna comisión u otro órgano de gobierno encargado de establecer y supervisar estos dispositivos de control y detalle cuales son sus funciones.

Como ya se ha mencionado en el anterior apartado D.1., la Comisión de Auditoría de la Sociedad tiene encargada las labores, entre otras, de supervisión de los servicios de auditoría interna del Grupo, y de valoración de los procesos de información financiera y los sistemas internos de control.

D.5. Identificación y descripción de los procesos de cumplimiento de las distintas regulaciones que afectan a su sociedad y/o a su grupo.

La Sociedad, para el desarrollo de su actividad en los distintos países en los que opera, debe cumplir con la normativa general de los mismos en materia mercantil, fiscal, laboral, bursátil, de protección de datos, etc, y con la normativa específica en materia sanitaria y publicitaria.

Cada área del Grupo es responsable del conocimiento y cumplimiento de la normativa que específicamente le afecta en cada país. Coordinando y supervisando el cumplimiento tanto de la regulación externa, como de la normativa interna del Grupo, aparecen tres unidades:

- La Secretaría del Consejo de Administración, responsable de asegurar la adecuación formal en todas las actuaciones del Consejo de Administración a las leyes, los Estatutos y al propio Reglamento del Consejo.
- La Asesoría Jurídica interna del Grupo, responsable de asegurar el cumplimiento de la legislación que afecta a la actividad del mismo en materia sanitaria, laboral, civil y mercantil, coordinando tanto las actuaciones de los abogados internos del Grupo con las de los asesores externos, como las de los departamentos jurídicos de las distintas filiales entre sí.
- El Departamento de Auditoría Interna del Grupo, en dependencia directa de la Comisión de Auditoría del Consejo de Administración, mantiene contactos directos con todas las áreas del Grupo, valorando el grado de "compliance" interno y externo, con el que éstas desarrollan sus actividades.

E JUNTA GENERAL

E.1. Enumere los quórum de constitución de la junta general establecidos en los estatutos. Describa en qué se diferencian del régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA).

El quórum de constitución de la Junta General establecido en el artículo 12 de los Estatutos, es el siguiente:

"Artículo 12. Constitución de la Junta General

12.1 La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 por 100 del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

12.2 Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este apartado sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta.

12.3 Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta General no afectarán a su celebración."

Este régimen de quórum no difiere del previsto en los artículos 102 y 103 de la LSA.

E.2. Explique el régimen de adopción de acuerdos sociales. Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSA.

El régimen de adopción de acuerdos sociales se recoge en el artículo 23 de los Estatutos:

"Artículo 23. Adopción de acuerdos.

23.1 Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por votos que representen la mayoría del capital presente o representado salvo que se exigiera una mayoría superior de acuerdo con la legislación vigente o los presentes Estatutos. Cada acción dará derecho a un voto.

23.2 Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo."

Se exige una mayoría reforzada, de acuerdo con lo previsto en la LSA y en los Estatutos, para adoptar aquellos acuerdos que impliquen la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales. En estos casos será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los mencionados acuerdos sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta.

No existe por lo tanto diferencia con el régimen previsto en la LSA.

E.3. Relacione los derechos de los accionistas en relación con las juntas generales, que sean distintos a los establecidos en la LSA.

Ni los Estatutos, ni el Reglamento de la Junta General de Accionistas recogen derechos para los accionistas distintos de los establecidos en la LSA.

E.4. Indique, en su caso, las medidas adoptadas para fomentar la participación de los accionistas en las juntas generales.

Se pretende fijar las próximas juntas los sábados para facilitar la asistencia de los accionistas, tal y como se hizo ya en el ejercicio 2006.

E.5. Indique si el cargo de presidente de la junta general coincide con el cargo de presidente del consejo de administración. Detalle, en su caso, qué medidas se adoptan para garantizar la independencia y buen funcionamiento de la junta general:

SÍ NO

Detalle las medidas
La independencia y buen funcionamiento de la Junta General vienen garantizados por el propio Reglamento de la Junta General de Accionistas, cuyo objeto, tal y como se describe en el artículo 1 del mismo es "...establecer los principios de organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de Corporación Dermoestética, S.A. a fin de facilitar a los accionistas el ejercicio de sus correspondientes derechos, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales."

E.6. Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el reglamento de la junta general.

En la Junta General Ordinaria de fecha 27 de mayo de 2006 y con base en el Informe formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de 18 de abril de 2006, se aprobó la modificación del artículo 10 (en lo referente al anuncio de la convocatoria de la Junta General), con el fin de que adaptarlo a las novedades legislativas introducidas por la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, que entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Estado (15 de noviembre de 2005). Tras este acuerdo, el citado artículo queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 10.- Anuncio de la convocatoria.

10.1 La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

La convocatoria de la Junta General se comunicará, asimismo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El plazo de antelación de la convocatoria se computará desde el día de la última publicación del anuncio (incluido) hasta el día señalado para la celebración en primera convocatoria (excluido).

10.2 La convocatoria se incluirá igualmente en la página web de la Sociedad, desde la publicación del anuncio prevista en el apartado 1 anterior y, al menos, hasta la fecha de celebración de la Junta General.

10.3 El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera y segunda convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse en la sesión, conteniendo las referencias que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, deben especificarse en la convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general de accionistas

incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

10.4 En el anuncio de convocatoria se hará constar el derecho que corresponde a los accionistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales.”

E.7. Indique los datos de asistencia en las juntas generales celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe:

Datos de asistencia

Fecha Junta General	% de presencia física	% en representación	% voto a distancia	Total %
27-05-2006	56,500	6,100	2,100	64,700

E.8. Indique brevemente los acuerdos adoptados en las juntas generales celebrados en el ejercicio al que se refiere el presente informe y porcentaje de votos con los que se ha adoptado cada acuerdo.

En la Junta General de Ordinaria de Accionistas, celebrada en primera convocatoria el 27 de mayo de 2006, se adoptaron todos los acuerdos del orden del día a continuación detallados por mayoría de los accionistas presentes y representados, que en su conjunto supusieron el 64,7% del capital social:

1. Se aprobaron las Cuentas Anuales Individuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), las Cuentas Anuales Consolidadas (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión, tanto de la Sociedad como de su Grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2.005, y propuesta de aplicación de resultados.

Acuerdo adoptado por mayoría del 99,977% de los asistentes.

2. Se aprobó la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2005.

Acuerdo adoptado por mayoría del 99,977% de los asistentes.

3. Se acordó la reelección de los auditores de la Sociedad y de su Grupo para el ejercicio 2006.

Acuerdo adoptado por mayoría del 99,977% de los asistentes.

4. Se aprobó la modificación de los artículos 11 y 27 de los Estatutos Sociales y del artículo 10 del Reglamento de la Junta para su adaptación a la Ley 19/2005.

Acuerdo adoptado por mayoría del 97,010% de los asistentes.

5. Se autorizó al Consejo de Administración para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias dentro de los límites y requisitos legales, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida para la adquisición derivativa de acciones propias en la Junta General de Accionistas de 10 de junio de 2005.

Acuerdo adoptado por mayoría del 99,976% de los asistentes.

6. Se aprobó la delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas.

Se aprobó la modificación de los artículos 11 y 27 de los Estatutos Sociales y del artículo 10 del Reglamento de la Junta para su adaptación a la Ley 19/2005. Acuerdo adoptado por mayoría del 99,976% de los asistentes.

E.9. Indique, en su caso, el número de acciones que son necesarias para asistir a la Junta General y si al respecto existe alguna restricción estatutaria.

De acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos de la Sociedad:

"Artículo 14. Legitimación para asistir.

14.1 Podrán asistir a la Junta General los accionistas que posean un número mínimo de 150 acciones, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por las entidades depositarias correspondientes o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente, de acuerdo con lo que se prevea para cada Junta o con carácter general en el Reglamento de la Junta."

E.10. Indique y justifique las políticas seguidas por la sociedad referente a las delegaciones de voto en la junta general.

De acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos de la Sociedad:

"14.2 Los accionistas que no posean acciones suficientes para asistir a la Junta General, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, podrán agruparlas con las de otros accionistas que se encuentren en el mismo caso hasta alcanzar el mínimo exigido, delegando en uno de ellos la asistencia a la Junta. Alternativamente, también podrán conferir su representación a otro accionista con derecho de asistencia."

Por otro lado, el artículo 16 recoge:

"Artículo 16. Representación en la Junta General.

El derecho de asistencia a las Juntas Generales es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente, y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia tendrá valor de revocación. La solicitud pública de representación, la representación familiar y la conferida a un apoderado General para administrar todo el patrimonio, se regirán por las normas legales vigentes."

Por último, el Reglamento de la Junta establece:

"Artículo 14.- Representación para asistir a la Junta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, sea o no accionista, utilizando la fórmula de delegación. Un mismo accionista no podrá estar representado por más de un representante en la misma Junta.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta por escrito mediante la remisión de la tarjeta de asistencia y delegación debidamente cumplimentada y firmada por el accionista que otorga la representación, o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 105 de la Ley de Sociedades Anónimas y demás legislación aplicable para el ejercicio del derecho de voto a distancia y que se establezcan por el Consejo de Administración con carácter general o para cada Junta.

La representación será siempre revocable, entendiéndose revocada por la asistencia personal a la Junta del representado.

Artículo 15.- Solicitud pública de representación

1. La solicitud pública de representación deberá realizarse en todo caso con arreglo a la Ley y, en particular, respetando lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Sociedad Anónimas y en el artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 107 de la Ley de Sociedades Anónimas, lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación en el caso de que los Administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública.

3. El documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas."

E.11. Indique si la compañía tiene conocimiento de la política de los inversores institucionales de participar o no en las decisiones de la sociedad:

sí NO

Describe la política

E.12. Indique la dirección y modo de acceso al contenido de gobierno corporativo en su página web.

En la pagina inicial de la web, www.corporaciondermoestetica.com, existe un enlace a AREA DE INVERSORES/INVESTORS AREA, que lleva a la página específica de inversores. Dentro de ella existe un apartado GOBIERNO CORPORATIVO, con un sub-apartado Informes de Gobierno Corporativo.

F GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Indique el grado de cumplimiento de la sociedad respecto de las recomendaciones de gobierno corporativo existentes, o, en su caso, la no asunción de dichas recomendaciones.

En el supuesto de no cumplir con alguna de ellas, explique las recomendaciones, normas, prácticas o criterios, que aplica la sociedad.

En tanto el documento único al que se refiere la ORDEN ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, no sea elaborado, deberán tomarse como referencia para completar este apartado las recomendaciones del Informe Olivencia y del Informe Aldama.

El 22 de mayo de 2006, la Comisión Nacional del Mercado de Valores aprobó el Código Unificado de Buen Gobierno, estableciendo que "las sociedades cotizadas deberán tomar como referencia el citado Código Unificado al presentar, en el primer semestre de 2008, el Informe Anual de Gobierno Corporativo relativo al ejercicio 2007".

Por tanto, a continuación se ha indicado el grado de cumplimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo del ejercicio 2006, en cumplimiento de la Circular 1/2004 de 17 de marzo, y partiendo de las contenidas en el Código Olivencia, debidamente actualizadas con las que recoge el Informe Aldama. De esta manera, Corporación Dermoestética, SA. ha pretendido refundir las recomendaciones contenidas

en ambos Informes para que la información facilitada acerca del seguimiento de las mismas sea lo más precisa posible.

- CÓDIGO OLIVENCIA -

1. Que el Consejo de Administración asuma expresamente como núcleo de su misión la función general de supervisión, ejerza con carácter indelegable las responsabilidades que comporta y establezca un catálogo formas de las materias reservadas a su conocimiento.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

El Consejo de Administración es el máximo Órgano de administración y representación de la Sociedad, estando facultado, en consecuencia, para realizar, en el ámbito comprendido en el objeto social delimitado en los Estatutos, cualquier acto o negocio jurídico de administración y disposición, por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas. Desarrollará sus funciones atendiendo al principio del interés social o interés de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración se configura como un órgano de supervisión y control, encomendando la gestión ordinaria de los negocios de la Sociedad al equipo de dirección y a los órganos ejecutivos correspondientes.

2. Que se integre en el Consejo de Administración un número razonable de consejeros independientes, cuyo perfil responda a personas de prestigio profesional desvinculadas del equipo ejecutivo y de los accionistas significativos.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Medio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Consejo de la Sociedad, el Consejo de Administración procurará que los Consejeros externos o no ejecutivos tengan una importante representación.

Actualmente, el Consejo de Administración de Corporación Dermoestética, S.A. está compuesto por seis consejeros, de los cuales tres son externos y, de ellos, uno es independiente.

3. Que en la composición del Consejo de Administración los consejeros externos (dominicales e independientes) constituyan amplia mayoría sobre los ejecutivos y que la proporción entre dominicales e independientes se establezca teniendo en cuenta la relación existente entre el capital integrado por paquetes significativos y el resto.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Medio

De los seis miembros que componen actualmente el Consejo, tres (un 50%) son consejeros externos, de los cuáles dos tienen el carácter de dominical, y uno es independiente desvinculado del equipo ejecutivo y de los accionistas significativos.

4. Que el Consejo de Administración ajuste su dimensión para lograr un funcionamiento más eficaz y participativo. En principio, el tamaño adecuado podría oscilar entre cinco y quince miembros.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

La Sociedad considera que un Consejo de Administración compuesto por seis consejeros es adecuado para la estructura y tamaño de la Compañía.

A los consejos de Administración asisten como invitados en puntos concretos del orden del día los responsables de las áreas de negocio relacionadas con los temas que se van a tratar con el objeto de exponerlos de forma transparente y detallada al consejo. A los Consejos de Administración asisten también el secretario y el vicesecretario del Consejo

que tienen la condición de no consejeros. Ambos son profesionales de reconocido prestigio de la firma Garrigues.

5. Que, en el caso de que el Consejo opte por la fórmula de acumulación en el Presidente del cargo de primer ejecutivo de la sociedad, adopte las cautelas necesarias para reducir los riesgos de la concentración de poder en una sola persona.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

Tal y como se recoge en el Reglamento del Consejo:

- Le corresponden al Presidente la efectiva dirección de los negocios de la Sociedad, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

- El Consejo de Administración podrá acordar en cualquier momento el cese del Presidente mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros asistentes.

- El Consejo elaborará con carácter anual un Plan de Actuaciones para el siguiente ejercicio, en el que se determinarán las sesiones ordinarias a celebrar y se establecerán, de manera sistemática y ordenada, las actuaciones del Consejo previstas de acuerdo con sus competencias y funciones. Dentro de este Plan de actuaciones, se incluirá, con carácter anual, la evaluación por parte del Consejo de su propio funcionamiento y la calidad de sus trabajos; y la revisión y evaluación, también con carácter anual, de la labor del Presidente del Consejo en su condición de tal y de primer ejecutivo de la Sociedad. Durante la discusión por parte del Consejo de este último punto no podrá hallarse presente el Presidente del Consejo, debiendo asumir la dirección de los debates, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, el Vicepresidente del consejo o, en su defecto, el Consejero que sea designado a tal efecto por el Consejo.

6. Que se dote de mayor relevancia a la figura del Secretario del Consejo, reforzando su independencia y estabilidad y destacando su función de velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

Tal y como se recoge en el Reglamento del Consejo:

-Para ser nombrado Secretario del Consejo de Administración no se requerirá la condición de Consejero.

-El Secretario auxiliará al Presidente en el desarrollo de sus funciones y deberá velar por el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones del Consejo y dar fe de los acuerdos del mismo.

-El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y procurará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

En línea con lo que recoge el Reglamento, el actual Secretario del Consejo, D. Carlos Peiró Sendra, no tiene el carácter de Consejero. Adicionalmente se recoge la posibilidad de nombrar un Vicesecretario del Consejo para asistir al Secretario en sus funciones. Desde el 2005, D. Luis Sebastián Maganto ocupa este puesto en calidad de Vicesecretario no Consejero.

7. Que la composición de la Comisión Ejecutiva, cuando ésta exista, refleje el mismo equilibrio que mantenga el Consejo entre las distintas clases de consejeros, y que las relaciones entre ambos órganos se inspiren en el principio de transparencia, de forma que el Consejo tenga conocimiento completo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: No procede

Actualmente no existe una Comisión Ejecutiva.

8. Que el Consejo de Administración constituya en su seno Comisiones delegadas de control, compuestas exclusivamente por consejeros externos, en materia de información y control contable (Auditoría); selección de consejeros y altos directivos (Nombramientos); determinación y revisión de la política de retribuciones (retribuciones); y evaluación del sistema de gobierno (Cumplimiento).

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Medio

Existe una Comisión de Auditoría formada por un Consejero independiente, un dominical y un ejecutivo. El Presidente de la Comisión es un Consejero independiente. Esta Comisión realiza la evaluación del sistema de Gobierno (Cumplimiento).

Sin embargo, el Consejo de Administración, habida cuenta de lo reducido del número de sus miembros y en aras de la simplificación y racionalización de su funcionamiento ha considerado conveniente no crear una Comisión Ejecutiva ni tampoco una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, asumiendo estas funciones el propio Consejo de Administración.

Ello no obstante, el Consejo de Administración podrá, si lo considera oportuno en razón del incremento del número de miembros del Consejo o por otras circunstancias, crear la Comisión Ejecutiva o la Comisión de Nombramientos y Retribuciones citadas en el párrafo anterior.

9. Que se adopten las medidas necesarias para asegurar que los consejeros dispongan con la antelación precisa de la información suficiente, específicamente elaborada y orientada para preparar las sesiones del Consejo, sin que pueda eximir de su aplicación, salvo en circunstancias excepcionales, la importancia o naturaleza reservada de la información.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

El Reglamento del Consejo en su artículo 24 recoge que los Consejeros deberán informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad, recabando la información que sea necesaria para el diligente desempeño de su cargo. A tal efecto, los Consejeros, se hallan investidos de las más amplias facultades para la obtención de información sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales de la Sociedad.

Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes de los Consejeros facilitándoles directamente la información u ofreciéndoles los interlocutores apropiados en el nivel de la organización que proceda.

10. Que, para asegurar el adecuado funcionamiento del Consejo, sus reuniones se celebren con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de su misión; se fomente por el Presidente la intervención y libre toma de posición de todos los consejeros; se cuide especialmente la redacción de las actas y se evalúe, al menos anualmente, la calidad y eficiencia de sus trabajos.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

Los Estatutos Sociales de la Sociedad recogen que el Presidente, o bien el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración, por orden del Presidente, convocarán el

Consejo con la frecuencia que lo exija la atención de los negocios sociales, y, necesariamente, una vez al año dentro del primer trimestre, al objeto de formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

El Reglamento del Consejo recoge que el Consejo de Administración se reunirá tantas veces como se determine en el Plan de Actuaciones aprobado por el propio Consejo para el ejercicio en cuestión, sin que, en ningún caso, el número de reuniones anuales pueda ser inferior a seis.

Durante el año 2006 ha habido 7 reuniones del Consejo de Administración.

El Secretario del Consejo es el responsable de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones del Consejo y dar fe de los acuerdos del mismo, firmando él mismo las actas y recogiendo la firma del Presidente como reflejo de su visto bueno.

11. Que la intervención del Consejo en la selección y reelección de sus miembros se atenga a un procedimiento formal y transparente, a partir de una propuesta razonada de la Comisión de Nombramientos.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Medio

Como se ha señalado anteriormente, el Consejo no ha considerado conveniente crear una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dado el reducido número de sus miembros.

Sin embargo, los Consejeros son designados por la Junta General o por el Consejo de Administración para la cobertura de vacantes y de conformidad con el procedimiento y demás previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas. Adicionalmente, será el Consejo quien propondrá a la Junta General el número de Consejeros que, en cada momento, estime sea el más adecuado para el desempeño de las funciones que tiene encomendadas. El Título VI del Reglamento del Consejo recoge el procedimiento de selección y reelección de los miembros del Consejo, si bien por el tamaño de la Compañía hasta la fecha no se ha considerado necesaria la existencia de una Comisión de Nombramientos.

12. Que las sociedades incluyan en su normativa la obligación de los consejeros de dimitir en supuestos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

El Artículo 22.3 del Reglamento del Consejo recoge expresamente que los Consejeros deberán poner a disposición del Consejo y, en su caso, formalizar su dimisión, en los siguientes casos:

- Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.
- Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno.
- Cuando su permanencia en el Consejo pueda afectar al crédito o reputación de la Sociedad.

13. Que se establezca una edad límite para el desempeño del cargo de consejero, que podría ser de sesenta y cinco a setenta años para los consejeros ejecutivos y el Presidente, y algo más flexible para el resto de los miembros.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: No se cumple

No se ha limitado la edad máxima para el desempeño del cargo de consejero.

14. Que se reconozca formalmente el derecho de todo consejero a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones de supervisión, y se establezcan los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, incluso acudiendo a expertos externos en circunstancias especiales.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

El artículo 24 del Reglamento del Consejo recoge que con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros externos pueden solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores y expertos. Los encargos deberán versar sobre problemas concretos de cierto relieve o complejidad. La decisión de contratar dichos servicios ha de ser comunicada al Presidente y se instrumentalizará a través del Secretario del Consejo, salvo que el Consejo considere que la contratación no es precisa o conveniente.

15. Que la política de remuneración de los consejeros, cuya propuesta, evaluación y revisión debe atribuirse a la Comisión de retribuciones, se ajuste a los criterios de moderación, relación con los rendimientos de la sociedad e información detallada e individualizada.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Media

Tal y como se ha comentado, no existe Comisión de retribuciones, asumiendo sus funciones el propio Consejo de Administración.

En relación con la remuneración de los administradores, los Estatutos de la Sociedad recogen que los consejeros independientes serán retribuidos mediante una cantidad variable, cuya cuantía será determinada por la Junta General de Accionistas anualmente o con la vigencia superior de tiempo que la propia Junta decida. Los consejeros dominicales y los ejecutivos no percibirán retribución alguna por el desempeño de su cargo.

16. Que la normativa interna de la sociedad detalle las obligaciones que dimanen de los deberes generales de diligencia y lealtad de los consejeros, contemplando, en particular, la situación de conflictos de intereses, el deber de confidencialidad, la explotación de oportunidades de negocio y el uso de activos sociales.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

El artículo Reglamento del Consejo recoge en sus artículos 24 a 29, el derecho y el deber de información de los consejeros, y sus deberes de diligencia, fidelidad, secreto, lealtad y otros específicos derivados de la condición de sociedad cotizada de la Sociedad.

17. Que el Consejo de Administración promueva la adopción de las medidas oportunas para extender los deberes de lealtad a los accionistas significativos, estableciendo, en especial, cautelas para las transacciones que se realicen entre éstos y la sociedad.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

El artículo 35 del Reglamento del Consejo recoge en su artículo 35:
"Artículo 35. Transacciones con accionistas con participaciones significativas.

- 1.El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento y la autorización de cualquier transacción entre la Sociedad y cualesquiera de sus accionistas con participaciones significativas.
- 2.En ningún caso autorizará la transacción si previamente no ha sido emitido un informe por la Comisión de Auditoría valorando la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado de la misma.
- 3.Tratándose de transacciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la clase o tipo de operación y de sus condiciones generales
- 4.Las transacciones realizadas entre la Sociedad y sus accionistas significativos serán objeto de información en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en cualquier otro documento o medio de información que la legislación señale.”

18. Que se arbitren medidas encaminadas a hacer más transparente el mecanismo de delegación de votos y a potenciar la comunicación de la sociedad con sus accionistas, en particular con los inversores institucionales.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

El mecanismo de delegación de votos está claramente recogido en el artículo 14 de los Estatutos de la Sociedad (Legitimación para asistencia a la Junta General), y en el artículo 16 (Representación en la Junta General). Estos artículos se complementan y desarrollan en el artículo 14 del Reglamento de la Junta (Representación para asistir a la Junta), y en el artículo 15 (Solicitud pública de representación).

Respecto a las vías de comunicación con los accionistas, éstas se encuentran abiertas a través del Departamento de Relaciones con los Inversores, y la propia Área de Inversores de la página web de la Compañía (www.corporaciondermoestetica.com)

El artículo 17 de los Estatutos de la Sociedad regula el derecho de información de los accionistas.

El Artículo 33 (Relaciones con los accionistas) y el Artículo 34 (Relaciones con los Accionistas Institucionales) del Reglamento del Consejo recogen que el Consejo de Administración, en su condición de vehículo de enlace entre la propiedad y la gestión, arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad. Establecerá igualmente los mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad.

19. Que el Consejo de Administración, más allá de las exigencias impuestas por la normativa vigente, se responsabilice de suministrar a los mercados información rápida, precisa y fiable, en especial cuando se refiera a la estructura del accionariado, a modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno, a operaciones vinculadas de especial relieve o a la autocartera.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

No ha habido información relativa a estos puntos que por su especial relevancia haya sido objeto de comunicación destacada, más allá de las exigencias impuestas por la normativa vigente.

20. Que toda la información financiera periódica que, además de la anual, se ofrezca a los mercados se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales de las cuentas anuales, y antes de ser difundida, sea verificada por la Comisión de Auditoría.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

Es competencia de la Comisión de Auditoría, tal y como se recoge en el apartado b) del artículo 16 del Reglamento del Consejo, informar sobre las cuentas anuales, así como sobre los folletos de emisión y sobre la información financiera periódica que con carácter trimestral o semestral se deba remitir a los organismos reguladores, con especial atención al cumplimiento de los requisitos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, y a la existencia de sistemas internos de control y a su seguimiento y cumplimiento de la auditoría interna.

21. Que el Consejo de Administración y la Comisión de Auditoría vigilen las situaciones que puedan suponer riesgo para la independencia de los auditores externos de la sociedad y, en concreto, que verifiquen el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de los ingresos de la firma auditora, y que se informe públicamente de los correspondientes a servicios profesionales de naturaleza distinta a los de auditoría.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

Es competencia de la Comisión de Auditoría, tal y como se recoge en el apartado b) del artículo 16 del Reglamento del Consejo, mantener las relaciones con el auditor de cuentas externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor de cuentas las comunicaciones previstas en la legislación.

De los honorarios satisfechos a la firma de la auditoría, se informa tanto en la Memoria de la Sociedad como en el propio Informe Anual de Gobierno Corporativo.

22. Que el Consejo de Administración procure evitar que las cuentas por él formuladas se presenten a la Junta General con reservas y salvedades en el informe de auditoría, y que, cuando ello no sea posible, tanto el Consejo como los auditores expliquen con claridad a los accionistas y a los mercados el contenido y el alcance de las discrepancias.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

No existen mecanismos especiales establecidos para evitar que las cuentas por él formuladas se presenten a la Junta General con reservas y salvedades en el informe de auditoría. Sin embargo, la Sociedad tiene definida su política contable y los sistemas de control adecuados para que las cuentas anuales (individuales y consolidadas) estén redactadas con claridad, y muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.

Los auditores externos mantienen contactos regulares tanto con la Dirección Financiera del Grupo, como con los miembros de la Comisión de Auditoría, a cuyas reuniones son habitualmente invitados, teniendo acceso libre tanto a las actas de estas reuniones como a las de los Consejos de Administración.

- INFORME ALDAMA -

La Comisión Especial para el Fomento de la transparencia y la seguridad en los mercados financieros y las sociedades cotizadas, presentó las siguientes recomendaciones (Informe Aldama):

I.- EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y EL DEBER DE INFORMAR.

1. Que se extiendan los deberes de información sobre las estructuras y prácticas de gobierno de cada sociedad y, en general, que se adopten medidas para asegurar la mayor calidad de la información.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

Respecto a las vías de comunicación con los accionistas, éstas se encuentran abiertas a través del Departamento de Relaciones con los Inversores, y la propia Área de Inversores de la página web de la Compañía (www.corporaciondermoestetica.com)

El artículo 17 de los Estatutos de la Sociedad regula el derecho de información de los accionistas.

El Artículo 33 (Relaciones con los accionistas) y el Artículo 34 (Relaciones con los Accionistas Institucionales) del Reglamento del Consejo recogen que el Consejo de Administración, en su condición de vehículo de enlace entre la propiedad y la gestión, arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad establecerá igualmente los mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad.

2. Que el conjunto de disposiciones sobre Gobierno Corporativo de cada sociedad (principios de actuación de los administradores, especificación de sus deberes, funciones e incompatibilidades, reglas de funcionamiento del Consejo de Administración o de la Junta General) se refundan en un texto único que se publique para su conocimiento general por accionistas e inversores.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

En el Área de Inversores de la página web de la Compañía (www.corporaciondermoestetica.com), se encuentran disponibles todos los documentos relativos a las normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

3. Que toda la información relevante sobre Gobierno Corporativo debería consolidarse periódicamente en un documento especial al que podría denominarse "Informe anual de gobierno corporativo", y actualizarse mediante las tecnologías de Internet para facilitar la difusión de esa misma información y toda aquella otra que sea relevante para que el mercado pueda evaluar las pautas y prácticas de cada sociedad sobre Gobierno Corporativo.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

La Sociedad publica anualmente, en los plazos reglamentariamente establecidos, su Informe Anual de Gobierno Corporativo. Desde el momento en que se comunica a la CNMV, está disponible en la página web de la Compañía (www.corporaciondermoestetica.com).

El artículo 32 del Reglamento del Consejo recoge que el Consejo de Administración aprobará y hará público con carácter anual un Informe de Gobierno Corporativo que ofrecerá una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la Sociedad y de su funcionamiento en la práctica, y se ajustará a lo previsto en la normativa que le sea de aplicación.

4. Que sería de la máxima importancia que el Consejo -previo informe de la Comisión de Auditoría y Control o, en su caso, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones- elaborase un informe anual sobre la estructura y prácticas de gobierno corporativo de la Sociedad.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

Regulado en el artículo 32 del Reglamento del Consejo.

El primer año de presentación del Informe Anual de Gobierno Corporativo fue el 2005. Tanto este informe como el presente para el 2006 ha sido aprobado por el Consejo de Administración, previa consulta a la Comisión de Auditoría.

El informe se pone a disposición de los accionistas desde el momento de su comunicación a la CNMV y, en cualquier caso, no más tarde del momento en que se publica el primer anuncio de la convocatoria de junta general ordinaria para la aprobación de las Cuentas Anuales de la Entidad.

5. Las empresas que cotizan en bolsa deben tener una página web a través de la cual puedan tanto informar a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos económicos y de todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la sociedad, como facilitar la participación de los accionistas en el ejercicio de su derecho de información y, en su caso, de otros derechos societarios.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

La Sociedad tiene habilitada en su página web (www.corporaciondermoestetica.com), un Área de Inversores donde se recoge toda la información relevante sobre la Compañía, de acuerdo con la normativa vigente.

6. La Comisión recomienda, también, que, en busca de la simetría de la información, se dé cuenta en la página web, de un resumen de los informes emitidos por los principales analistas, bancos de inversión o agencias de calificación, que siguen la sociedad de manera continua.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: No se cumple

La Compañía no tiene previsto incorporar esta información en su página web, a corto plazo.

7. Que dentro del amplio grado de autonomía del que disponen las Sociedades para estructurar la organización y funcionamiento de sus órganos de gobierno y para adaptarlos a sus necesidades, circunstancias y preferencias específicas, cuando se aparten de los estándares de buen gobierno, deben ofrecer una explicación o motivación detallada de sus decisiones, para que los mercados puedan valorarlas adecuadamente. Además, la exigencia de motivación significa evaluar regularmente las propias prácticas de gobierno y ofrecer un juicio sobre su grado de observancia, aportando –allí donde resulte posible- datos y soportes que puedan acreditarlos.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

Regulado en el artículo 32 del Reglamento del Consejo. En el Informe de Gobierno Corporativo se ofrece información detallada sobre el grado de cumplimiento por parte de la Sociedad con las recomendaciones tanto de la Comisión Olivencia como de la Comisión Aldama.

II.- EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD Y EL DEBER DE LEALTAD. LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES.

8. Reforzar la eficacia del deber de lealtad detallando las obligaciones básicas derivadas del principio general de lealtad, incrementando así la observabilidad y verificabilidad de las conductas indebidas y facilitando el trabajo de quienes han de velar por su cumplimiento; extensión subjetiva de aquellos deberes a quienes, aún sin ostentar una posición formal de administrador, desempeñan en la sociedad un papel de índole similar.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

El deber de lealtad aparece claramente regulado y definido en el artículo 28 del Reglamento del Consejo; por otro lado, el Reglamento Interno de Conducta de la Compañía, hace extensible a los Directivos del Grupo, al personal del departamento financiero y a los Asesores Externos (en la medida que presten determinados servicios), la aplicación del deber de lealtad a la Compañía, en caso de verse involucrados en una situación de “conflicto de intereses”.

Esto es extensible a cualquier otra persona distinta de los anteriores, cuando así lo decida puntualmente el Presidente del Consejo de Administración, a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

9. En relación con el deber de diligencia destacar la importancia de que todos los miembros del Consejo de Administración, sean o no ejecutivos, desempeñen su cargo de buena fe y con la diligencia necesaria para la consecución de los intereses sociales; actuación que debe estar orientada hacia la participación efectiva del administrador en las reuniones del Consejo, así como en las de las Comisiones de las que forme parte.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

El deber de diligencia se recoge expresamente en el artículo 25 del Reglamento del Consejo; asimismo, este artículo insta a la asistencia a las reuniones de los órganos de los que los consejeros formen parte, y a participar activamente en las deliberaciones, a fin de que sus criterios contribuyan a la efectiva toma de decisiones y a responsabilizarse de ellas.

10. Que en el contexto de la denominada responsabilidad social de la empresa en la gestión de sus negocios y en su relación con sus interlocutores, cada empresa asuma libremente aquellas obligaciones o compromisos adicionales que desee de carácter ético o social dentro de un marco general de desarrollo sostenible, como la presentación de un triple balance económico, social y medioambiental, para darlos a conocer a los accionistas, empleados y a la sociedad en su conjunto, sobre la base de los principios de voluntariedad y transparencia.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Medio

Si bien la empresa colabora con determinadas iniciativas solidarias destinadas a la mejora de la calidad de vida de personas con graves problemas estéticos, la Compañía a la fecha no difunde ningún Informe de Responsabilidad Social Corporativa.

III.- LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

11. Que todo lo relativo a los procedimientos de puesta a disposición de los accionistas de la información, con ocasión de la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, y desde su convocatoria, sea a su requerimiento o por iniciativa de la sociedad, se deberían contener en el Reglamento de la Junta General. La sociedad debería informar del contenido íntegro de todas las propuestas de acuerdo que se vayan a someter a la Junta, utilizando para ello la propia página web, con independencia de cualquier otro procedimiento legal o voluntario de que se dote la sociedad. Para cada una de las propuestas de acuerdo se debería expresar y publicar su justificación, en términos no sólo precisos, sino claros, inteligibles y útiles para valorar la decisión que se propone y formar criterio en orden a la definición de la voluntad social.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

Los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Junta, regulan todo lo relativo al anuncio de convocatoria de la Junta y la simultánea puesta a disposición de la información a los accionistas.

La Sociedad tiene habilitada en su página web (www.corporaciondermoestetica.com), dentro del Área de Inversores, un apartado específico para recoger la información relativa a las Juntas de Accionistas. Desde el mismo momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad pone a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración somete a la Junta general sobre cada uno de los puntos del orden del día, así como la información necesaria para la correcta comprensión de los mismos.

12. Que se lleve a cabo mediante la elaboración y difusión por las sociedades de Reglamentos específicos para las Juntas Generales, que se sometan a su aprobación y que regulen la convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos, en tanto la propia Junta no los modifique, siempre de acuerdo con la Ley y con los Estatutos.

El Reglamento de la Junta General de accionistas deberá incluirse en la página web de la Sociedad, haciendo público así el marco jurídico en que van a desarrollarse las expresadas Juntas Generales, para conocimiento de los accionistas e inversores.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

La Sociedad cuenta con un Reglamento de la Junta debidamente aprobado por la Junta General de Accionistas y que regula la convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos, en tanto la propia Junta no los modifique, siempre de acuerdo con la Ley y con los Estatutos.

La Sociedad tiene habilitada en su página web (www.corporaciondermoestetica.com), dentro del Área de Inversores, un apartado específico para recoger la información relativa a las Juntas de Accionistas. El Reglamento de la Junta se encuentra publicado dentro de este apartado a disposición de todos los accionistas.

13. Que la convocatoria de Junta General, debería hacerse pública con tiempo suficiente para permitir que los accionistas pudieran solicitar y obtener información complementaria en relación con los puntos del orden del día, o cursar instrucciones de voto.; además, debería darse a conocer, por anticipado, a través de la página web, el texto de todos los acuerdos que se proponen para su adopción, junto con una información suficiente sobre su justificación y oportunidad.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

El artículo 10 del Reglamento de la Junta regula la convocatoria de la misma que deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos Sociales establezcan un plazo mayor; la convocatoria de la Junta General se comunicará, asimismo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La convocatoria se incluirá igualmente en la página web de la Sociedad. Se hará constar el derecho que corresponde a los accionistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales.

14. Que se adopten todas aquellas medidas que puedan facilitar la participación de los accionistas en las Juntas Generales, garantizando que la expresión de su voto respete el sentido de su voluntad.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

De acuerdo con el artículo 14.1 de los Estatutos (desarrollado exhaustivamente en el Reglamento de la Junta), podrán asistir a la Junta General los accionistas que posean un

número mínimo de 150 acciones. Los accionistas que no posean acciones suficientes para asistir a la Junta General, podrán agruparlas con las de otros accionistas que se encuentren en el mismo caso hasta alcanzar el mínimo exigido, delegando en uno de ellos la asistencia a la Junta. Alternativamente, también podrán conferir su representación a otro accionista con derecho de asistencia.

El artículo 15 de los Estatutos regula el voto a distancia, que se desarrolla en el artículo 25 del Reglamento de la Junta, de forma que los accionistas puedan ejercitar su derecho de voto en relación con las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.

15. Que se favorezca la homogeneización de las tarjetas de asistencia o títulos documentales que se faciliten a los accionistas para asistir a la Junta, conferir su representación y cursar instrucciones de voto.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

El Reglamento de la Junta prevé en su artículo 11.c la obligatoriedad de mantener en todo momento accesible en la página web de la Sociedad (www.corporaciondermoestetica.com) el modelo de tarjeta de asistencia y delegación e indicación sobre los medios y procedimientos para su obtención.

16. Que el Consejo de Administración deberá tener un número razonable de miembros para asegurar su operatividad y el trabajo de cada consejero, y poder contar con todos los medios necesarios para el mejor y más eficaz ejercicio de sus funciones, incluyendo la comunicación con los responsables de las diferentes áreas de negocio y servicios, y, en su caso, la asistencia de profesionales y expertos externos.

El Consejo y las personas que lo forman deberán contar con la información necesaria para el mejor y más eficaz ejercicio de sus funciones, siendo responsabilidad suya identificarla y solicitarla. A tal efecto todo consejero tendrá derecho a disponer y recabar, en su caso, tal información, dirigiendo sus requerimientos en ese sentido, salvo diversa determinación estatutaria o reglamentaria, al Secretario del Consejo, y a dejar constancia en acta de las insuficiencias que apreciaren en el cumplimiento de su requerimiento de información.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

El Reglamento del Consejo en su artículo 24 recoge que los Consejeros deberán informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad, recabando la información que sea necesaria para el diligente desempeño de su cargo. A tal efecto, los Consejeros, se hallan investidos de las más amplias facultades para la obtención de información sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales de la Sociedad.

Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes de los Consejeros facilitándoles directamente la información u ofreciéndoles los interlocutores apropiados en el nivel de la organización que proceda.

17. Que el Consejo de Administración de las sociedades cotizadas se reúna en sesión ordinaria con la periodicidad, normalmente mensual, que sea adecuada para seguir de cerca las actuaciones de los ejecutivos y de la Comisión delegada, en su caso, y adoptar las decisiones oportunas en relación con las mismas. Además, se reunirá en todas las

ocasiones en las que el Presidente o un número suficiente de consejeros así lo solicitara, de acuerdo también con sus Estatutos y Reglamento.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

Los Estatutos Sociales de la Sociedad recogen que el Presidente, o bien el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración, por orden del Presidente, convocarán el Consejo con la frecuencia que lo exija la atención de los negocios sociales (quien estará obligado a convocar el Consejo cuando así lo soliciten al menos dos Consejeros) y, necesariamente, una vez al año dentro del primer trimestre, al objeto de formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

El Reglamento del Consejo recoge que el Consejo de Administración se reunirá tantas veces como se determine en el Plan de Actuaciones aprobado por el propio Consejo para el ejercicio en cuestión, sin que, en ningún caso, el número de reuniones anuales pueda ser inferior a seis.

18. Que el Consejo de Administración de las sociedades cotizadas, a lo largo del ejercicio, deberá analizar de forma específica el presupuesto y la marcha del plan estratégico, si lo hubiere, y su grado de cumplimiento, así como los estados financieros trimestrales que la sociedad haya de enviar a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados para su publicación.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

El Reglamento del Consejo recoge que, si bien el Consejo de Administración es el máximo Órgano de Administración de la Sociedad, éste también se configura como un órgano de supervisión y control, encomendando la gestión ordinaria de los negocios de la Sociedad al equipo de dirección y a los órganos ejecutivos correspondientes. En el ámbito de éstas funciones de supervisión y control, el Consejo de Administración fijará las estrategias y directrices de gestión de la Sociedad, evaluará la gestión de los directivos, establecerá las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mayor eficiencia de la misma, implantará y velará por el establecimiento de adecuados procedimientos de información de la Sociedad a los accionistas y a los mercados en general, adoptará las decisiones procedentes sobre las operaciones empresariales y financieras de especial trascendencia para la Sociedad, aprobará la política en materia de autocartera, y aprobará las bases de su propia organización y funcionamiento para el mejor cumplimiento de estas funciones.

En 2006 se ha presentado el presupuesto del Grupo para los años 2007-2011. Dicho presupuesto ha sido debidamente aprobado por el Consejo de Administración.

19. Que se utiliza como distinción básica para calificar a los consejeros, la de consejeros internos o ejecutivos y consejeros externos, dentro de los cuales se definen las categorías de los dominicales y los independientes para equilibrar la composición del Consejo, sin perjuicio de que pueda haber consejeros externos que no pertenezcan a ninguna de estas dos categorías. Una vez elegidos los consejeros externos dominicales e independientes por la Junta General, el Consejo de Administración no debería proponer su cese antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que fueron nombrados, salvo por causas excepcionales y justificadas aprobadas por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

La Sociedad asume en el artículo 8 de su Reglamento del Consejo, la clasificación propuesta en cuanto a consejeros internos y externos dominicales e independientes.

El Reglamento del Consejo no recoge ninguna salvaguarda especial respecto al cese de los consejeros externos dominicales e independientes si bien, hasta la fecha del presente informe, nunca se ha dado el caso.

20. Que la sociedad que adopte una política sobre las limitaciones de edad de los consejeros, la establezca con claridad en su normativa interna (Estatutos o Reglamento).

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: No aplica

No se ha limitado la edad máxima para el desempeño del cargo de consejero, por lo que no se hace mención alguna en la normativa interna de la Sociedad.

21. Que la composición del Consejo de Administración y sus Comisiones, deberán tener en cuenta la estructura del capital social para el cumplimiento de los fines generales de protección a los accionistas minoritarios. Debería existir una mayoría amplia de consejeros externos en el Consejo y, dentro de éstos, una participación muy significativa de consejeros independientes, teniendo en cuenta la estructura accionarial de la sociedad y el capital representado en el Consejo.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Medio

De los seis miembros que componen actualmente el Consejo, tres (un 50%) son consejeros externos, de los cuáles dos tienen el carácter de dominical, y uno es independiente desvinculado del equipo ejecutivo y de los accionistas significativos.

22. Que se constituyan dentro del seno del Consejo, Comisiones especializadas a fin de diversificar el trabajo y asegurar que, en determinadas materias relevantes cuya inmediatez e importancia no exigen su remisión directa al pleno del Consejo, las propuestas y acuerdos del mismo hayan pasado primero por un órgano especializado que pueda filtrar e informar sus decisiones, a fin de reforzar las garantías de objetividad y reflexión de sus acuerdos.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Medio

La Sociedad tiene previstas en su Reglamento del Consejo, la posibilidad de constituir las siguientes comisiones:

- Comisión de Auditoría
- Comisión Ejecutiva
- Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno.

A la fecha de este informe, sólo se ha constituido la comisión de auditoría, la cuál está formada por dos consejeros externos (un independiente y un dominical) y uno ejecutivo. Habida cuenta de lo reducido del número de los miembros del Consejo de Administración ha considerado conveniente no crear las otras dos comisiones, sino asumirlas dentro del propio órgano.

23. Que con carácter general las remuneraciones consistentes en entregas de acciones de la sociedad o sociedades del grupo, opciones sobre acciones, o referenciadas al valor de la acción, deberían limitarse a los consejeros ejecutivos o internos.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

Si bien los Estatutos de la Sociedad prevén que la retribución de todos o de alguno de los miembros del órgano de Administración, consista en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones, a la fecha no existen compromisos de este tipo con ninguno de los Consejeros de la Sociedad.

24. Que la cuantía de la remuneración percibida por cada consejero se recoja en la Memoria anual, desglosando esta remuneración en todos los conceptos, incluyendo la entrega o asignación de acciones, opciones sobre acciones o sistemas referenciados al valor de la acción, que requieran aprobación de la Junta General.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

La Sociedad facilita en sus Memorias y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, información separada por conceptos sobre la remuneración de administradores y la de los directivos, de forma agregada, sin individualizar los importes, de acuerdo con la Circular 1/2004 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

De acuerdo con la Circular 1/2005 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Sociedad facilita información individualizada de las remuneraciones de administradores y directivos, en la información pública periódica relativa a los semestres del año, en aquellos casos en que los importes se consideran significativos por su cuantía o relevantes para la adecuada comprensión de la mencionada información pública periódica.

25. Que respecto de los consejeros ejecutivos, debería separarse la remuneración que les corresponde como consejeros, que iría recogida en la Memoria anual de manera individualizada, de la que les corresponde en su calidad de directivos de la sociedad.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

La Sociedad facilita información agregada de la remuneración de los consejeros ejecutivos en su Informe Anual de Gobierno Corporativo y en las Cuentas Anuales. Dado que los Estatutos de la Sociedad recogen en su artículo 28 que ni los consejeros dominicales ni los ejecutivos percibirán retribución alguna por el desempeño de su cargo, dicha información se corresponde, por lo tanto, con su retribución como directivos de la Sociedad.

26. Que cualquier contrato que recoja cláusulas de garantía o de blindaje, para casos de despido o cambios de control, en favor de los componentes de la alta dirección de las sociedades, cuente con la aprobación formal del Consejo de Administración.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

El Reglamento del Consejo de la Sociedad, en su artículo 18, prevé la posibilidad de constituir en su seno la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno. Entre sus cometidos se incluye el informar al Consejo sobre las propuestas de nombramiento de Consejeros y altos directivos, aprobando las bandas de retribuciones para los altos directivos de la Sociedad, los contratos tipos para estos y realizar un examen anual sobre la política retributiva de los Consejeros y altos directivos.

A la fecha de este informe la Sociedad no ha constituido esta Comisión, asumiendo sus funciones el Consejo de Administración directamente. En la actualidad no existe ningún contrato que recoja cláusulas de garantía o de blindaje.

27. Que una vez aprobada por el Consejo la cuantía de la indemnización pactada, cuando su importe exceda de dos años del salario acordado, el exceso debe ser provisionado en el balance del mismo ejercicio en que se apruebe, constando su importe separadamente.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

Sólo existía un contrato de Alta Dirección que recogía este tipo de indemnizaciones durante 2006. El criterio seguido por la Sociedad para reconocer en su contabilidad el posible coste de la indemnización hacía que el importe de la provisión en Balance fuera superior al que correspondería aplicando el criterio de esta recomendación (provisión del exceso de la indemnización sobre el salario de dos años). Dicho contrato ha sido rescindido en el ejercicio 2006.

28. Que las cuentas anuales que se presenten al Consejo de Administración para su formulación deberán ser previamente certificadas en cuanto a su exactitud e integridad por el Presidente (si tiene funciones ejecutivas), el consejero delegado, y el director financiero o responsable del departamento correspondiente, haciéndose constar que en las cuentas anuales consolidadas están incorporados los estados contables de todas las sociedades participadas, tanto nacional como internacionalmente, que integran el perímetro de consolidación de acuerdo con la normativa mercantil y contable de aplicación. La certificación de las cuentas atribuye una específica responsabilidad a aquellos que tienen una vinculación directa con la marcha societaria, pero no excluye la responsabilidad solidaria de todos los consejeros por la formulación de las cuentas anuales.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Medio

Ni el Presidente y Consejero Delegado, ni el Director Financiero certifican las cuentas anuales consolidadas de forma expresa. Sin embargo:

- Se facilita el acceso pleno y directo al Director Financiero del Grupo a todos los miembros del Consejo de Administración, con el fin de que puedan obtener las aclaraciones que precisen directamente,
- Tanto el Presidente como el Director financiero son miembros del Consejo de Administración de Corporación Dermoestética, S.A. y firman las cuentas en su calidad de consejeros.
- La Comisión de Auditoría mantiene un contacto permanente y directo con los auditores de la Compañía, siguiendo sus trabajos con el fin de informar adecuadamente al Consejo sobre las cuentas anuales.

29. Que los principios contables que se apliquen en la formulación de las cuentas anuales, así como en la elaboración de los estados financieros semestrales y trimestrales que deban ser remitidos a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados, dentro del más estricto respeto a la normativa mercantil y contable de aplicación donde coticen los títulos de la sociedad, serán aquellos reconocidos internacionalmente.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

La Sociedad ha elaborado las cuentas anuales consolidadas de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas por la Unión Europea, de acuerdo con la normativa vigente.

30. Que la formulación de las cuentas no se considere como un acuerdo aislado del Consejo, sino que éste debe seguir la evolución de las cuentas, al menos trimestralmente, con los informes correspondientes de la Comisión de Auditoría y la participación del auditor de cuentas de la sociedad.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

Es misión de la Comisión de Auditoría, y así se recoge en el Reglamento del Consejo, informar sobre las cuentas anuales, así como sobre los folletos de emisión y sobre la información financiera periódica que con carácter trimestral o semestral se deba remitir a los organismos reguladores, con especial atención al cumplimiento de los requisitos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados,

y a la existencia de sistemas internos de control y a su seguimiento y cumplimiento de la auditoría interna.

31. Que toda sociedad se dote de un conjunto de reglas o criterios de gobierno corporativo incluyendo, al menos, los Reglamentos de la Junta General y del Consejo de Administración.

La elaboración de un informe anual de gobierno corporativo debería ser también objeto de examen y aprobación, en su caso, por el pleno del Consejo, y habrá de ser puesto a disposición de todos los accionistas con ocasión de la Junta General Ordinaria. El Reglamento del Consejo de Administración, debería ser inscrito en el Registro Mercantil, depositado en la CNMV y puesto a disposición de cualquier accionista o inversor a través de la página web de la Sociedad.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

La Sociedad cuenta con un Reglamento de la Junta General aprobado por la Junta General. Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad, previo informe a la Junta General, también tiene aprobado el Reglamento del Consejo de Administración. Ambos se encuentran debidamente inscritos en el Registro Mercantil y a disposición de cualquier accionista o inversor a través de la página web de la Sociedad en el Área de Inversores (www.corporaciondermoestetica.com) y en la página web de la CNMV.

32. Que al Secretario del Consejo de Administración se le atribuya, de forma expresa, además del deber de atender a la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, el de comprobar su regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores, y la consideración, en su caso, de sus recomendaciones, así como el de velar por la observancia de los principios o criterios de gobierno corporativo de la sociedad y las normas del Reglamento del Consejo.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Medio

De acuerdo con el artículo 11 del Reglamento del Consejo, el Secretario del mismo tiene formalmente encargada, entre otras responsabilidades, la de cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y procurar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

IV.-LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES.

33. Que, en relación con los auditores externos, las sociedades deben especificar los sistemas de control de los contratos ajenos a la propia auditoría de cuentas que realicen estas empresas, así como la necesidad de su aprobación por la Comisión de Auditoría y Control, y el reflejo de las mismas en la memoria anual.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

El Reglamento del Consejo, en su artículo 16 recoge, entre las competencias de la Comisión de Auditoría:

-Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de auditores de cuentas externos.

-Mantener las relaciones con el auditor de cuentas externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor de cuentas las comunicaciones previstas en la legislación.

De acuerdo con la normativa vigente, la Sociedad proporciona información desglosada sobre los honorarios facturados por los auditores externos, tanto por trabajos de

auditoría, como por trabajos distintos a estos, en sus Cuentas Anuales y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

34. Que en relación con las agencias de calificación, se sigan determinadas salvaguardas como la imposibilidad de contratación, por parte de las sociedades estudiadas, del analista responsable del informe durante los dos años posteriores a la emisión del mismo, y el desglose de los honorarios percibidos por todos los conceptos.

Grado de cumplimiento por parte de la Sociedad: Alto

A la fecha de este informe, la Sociedad no ha contratado los servicios de ninguna Agencia de Calificación.

G OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

Si considera que existe algún principio o aspecto relevante relativo a las prácticas de gobierno corporativo aplicado por su sociedad, que no ha sido abordado por el presente Informe, a continuación, mencione y explique su contenido.

Dentro de este apartado podrá incluirse cualquier otra información, aclaración o matiz, relacionados con los anteriores apartados del informe, en la medida en que sean relevantes y no reiterativos.

En concreto, indique si la sociedad está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo y, en su caso, incluya aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida en el presente informe.

Todos los aspectos relevantes relativos a las prácticas de gobierno corporativo que aplica Corporación Dermoestética, S.A. se han abordado en el presente informe.

Únicamente matizar que la remuneración a la alta dirección incluida en el apartado B.1.9. incluye el importe pagado por la Sociedad dominante a Christopher Neave, antiguo accionista de Ultralase Limited, para liquidar el importe pendiente por la compra de dicha sociedad. Dicho directivo ha dejado de prestar servicios para el Grupo a finales del ejercicio 2006.

Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad, en su sesión de fecha 04-04-2007.